

Oficio CRI-00123.24/Informes estatales Fernández Ortega y otros vs México – Supervisión de cumplimiento de sentencia

📎 3 archivos adjuntos (880 KB)



Número: CRI-00123.24

San José, Costa Rica, 29 de enero de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México* por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que actualmente se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento.

Al respecto, sírvase encontrar los informes del Estado mexicano con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte IDH, es decir, se traslada un informe relativo a las medidas de reparación ordenadas por el Tribunal, y otro respecto de las garantías de no repetición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Víctor Sánchez Colín

Encargado de Negocios a.i

Avenida 7ª No. 1371, 75 m Este de la Casa Amarilla
San José, Costa Rica.

Embajada de México en Costa Rica

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Caso Fernández Ortega y otros vs México

Garantía de no repetición

Ciudad de México a 29 de enero de 2024

Índice

I. Introducción.....	3
II. Resolutivos 22 y 23 ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	3
III. Petitorios	4

Caso

Fernández Ortega y otros vs. Estados Unidos Mexicanos

I.Introducción

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) en ocasión de rendir el décimo sexto informe estatal sobre la supervisión de cumplimiento de la sentencia Rosendo Cantú y otra vs. Estados Unidos Mexicano.
2. El presente informe es, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, exclusivamente por lo que se refiere a las garantías de no repetición del Caso Fernández Ortega.

II.Resolutivos 22 y 23 ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- 22. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, de conformidad con lo establecido en el párrafo 267 de la presente Sentencia.*
 - 23. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 270 de la presente Sentencia.*
3. El Estado mexicano refrenda el contenido del informe enviado el 06 de octubre de 2023 a esta Corte.

4. El Estado ha dado evidencia para reportar a la Corte IDH que los recursos para el funcionamiento de la Casa de los Saberes están garantizados a través de los programas con que cuenta el Gobierno de México y que las autoridades encargadas de su ejecución continúan trabajando en perfeccionar los procesos y, hacerlos sensibles al enfoque de interculturalidad que ese proyecto requiere. Mientras que, en lo relativo a la Casa de la Niñez se ha evidenciado que este modelo de atención atiende las expectativas de la víctima, pero sobre todo, el proyecto se caracteriza por ejecutarse bajo los principios de interculturalidad, equidad y sustentabilidad que requiere.

III. Petitorios

5. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a esa Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) Que, tenga por presentado el informe del Estado mexicano.
- b) Que, la Corte IDH valore la información indicada en el informe estatal del pasado 06 de octubre de 2023, lo anterior con la finalidad de que, se pronuncie respecto del cumplimiento de los resolutivos 22 y 23.